



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 04671 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

### EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 2 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020 adicionado por la Resolución 2172 de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante el Ministerio), otorgó a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (en adelante el operador o peticionario), identificada con NIT 830.114.921-1, permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT, sigla en inglés de *International Mobile Telecommunications*, en el rango de frecuencias 703 MHz a 713 MHz pareado con 758 MHz a 768 MHz, por el término de veinte (20) años.
- 1.2. Que el artículo 4 de la referida Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 determinó que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. debe cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades y dentro de los plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de dicha Resolución, señalando igualmente que tal despliegue debe realizarse en las localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT.
- 1.3. Que mediante los documentos identificados con radicados números 221053396 del 6 de julio y 221055902 del 13 de julio de 2022, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. solicitó cambio de ciertas localidades, las cuales se detallarán a continuación.

#### II. EXPOSICIÓN Y ESTUDIO DE LAS PETICIONES

##### 2.1. CUESTIONES PREVIAS

Es importante señalar que las peticiones hechas del operador fueron abordadas por la Dirección de Industria de Comunicaciones con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción de cara a la decisión que se deba adoptar frente a cada localidad en la que el operador debe brindar cobertura del servicio móvil terrestre IMT, por lo que en este acto administrativo esas respuestas serán tenidas en cuenta, en la medida que contribuyan en la adopción de la decisión respectiva.

##### 2.2. ANÁLISIS DEL DESPACHO

Radicado número 221053396 del 6 de julio de 2022: En esta petición el operador solicita el cambio de la localidad 3584 (La Espantosa) debido a que ya tiene cobertura de servicio móvil IMT. Para el análisis de esta solicitud de cambio se tendrá la respuesta dada por la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado número 222087266 del 31 de agosto de 2022.

Al respecto, la respuesta en cuestión contiene la revisión realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del archivo denominado “3584\_LA ESPANTOSA\_SAN JUAN NEPOMUCENO\_BOLIVAR” (en Excel), en el que se

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

observa la tabla de resumen de cobertura en los puntos de medición de esa localidad, así:

Tabla de niveles de señal

OPERADOR/RxLev(dBm)	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Punto 9	Punto 10	Puntos con niveles mayores a -90dBm	% Con Cobertura
CLARO (2G)	-95	-85	-85	-101	-97	-101	-95	-81	-109	-97	3	30%
MOVISTAR (2G)	-105	NULL	NULL	NULL	-93	NULL	NULL	NULL	NULL	-93	0	0%
TIGO (2G)	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	0	0%

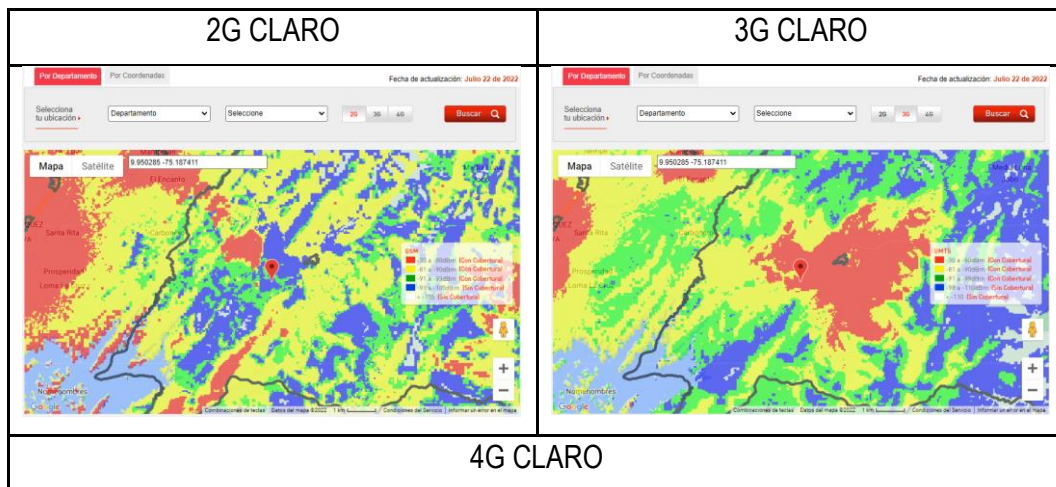
OPERADOR/RxLev(dBm)	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Punto 9	Punto 10	Puntos con niveles mayores a -98dBm	% Con Cobertura
CLARO (3G)	-69	-67	-67	-77	-73	-77	-79	-72	-79	-75	10	100%
MOVISTAR (3G)	-79	-79	-79	-69	-75	-79	-77	NULL	-81	-77	9	90%
TIGO (3G)	NULL	-71	-71	-67	-63	-79	-79	-69	NULL	-79	8	80%

OPERADOR/RxLev(dBm)	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Punto 9	Punto 10	Puntos con niveles mayores a -100dBm	% Con Cobertura
CLARO (LTE)	-99	-93	-93	-100	-94	-101	-102	NULL	-90	-102	6	60%
MOVISTAR (LTE)	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	0	0%
TIGO (LTE)	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	0	0%
WOM (LTE)	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	0	0%

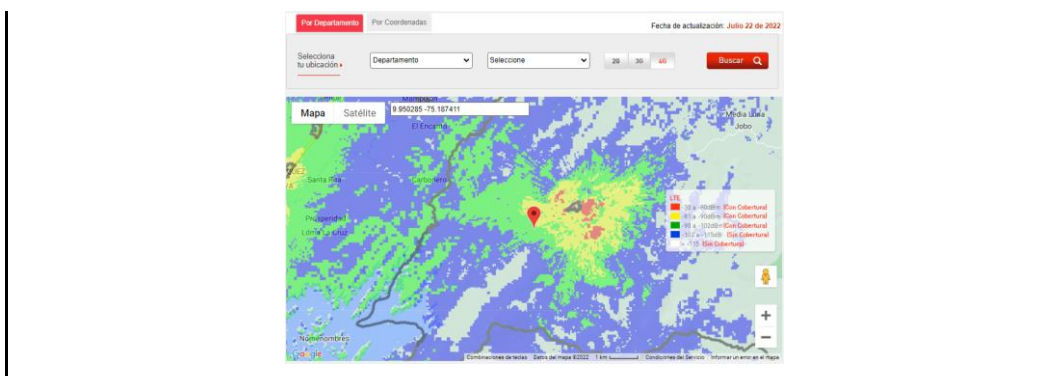
En la tabla en cita la Dirección validó lo siguiente:

- a) Se realizaron al menos diez (10) mediciones in situ separadas entre sí de al menos doscientos (200) metros y comprendidas dentro del área descrita por tecnología y operador.
- b) No hay niveles de RxLev para 2G menores a -90 dBm en al menos el 90 % de las mediciones realizadas. Por lo anterior, se concluye que es una localidad CON COBERTURA 2G DEL OPERADOR CLARO.
- c) No hay niveles de RSCP para 3G menores a -98 dBm en al menos el 90 % de las mediciones realizadas. Por lo anterior, se concluye que es una localidad CON COBERTURA 3G DEL OPERADOR CLARO, MOVISTAR Y TIGO.
- d) No hay niveles de RSRP para 4G menores a -100 dBm en al menos el 90 % de las mediciones realizadas. Por lo anterior, se concluye que es una localidad CON COBERTURA 4G DEL OPERADOR CLARO.”

Adicionalmente, en la respuesta en cuestión la Dirección validó la información de cobertura en el sitio web <https://www.claro.com.co/personas/soporte/mapas-de-cobertura/>, en la ubicación de la localidad donde inicialmente se evidenció la cobertura del servicio móvil en 2G, 3G y 4G del operador CLARO, así:



“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”



En tal sentido en la información de cobertura del operador CLARO, se observa que la localidad está ubicada en zonas denominadas “[Con Cobertura]”, lo que reafirma el resultado de los puntos de medición entregados por el operador.

Además de lo anterior, menciona la respuesta que la revisión realizada se apoyó en la ubicación dada por el operador en sus mediciones y la certificación con nombre “CERTIFICADO ALCALDIA SAN JUAN DE NEPOMUCENO - LOCALIDAD LA ESPANTOSA.pdf” expedida por el subdirector de planeación y obras públicas del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, por lo que, se concluyó que la localidad en cuestión ya tiene cobertura de servicio móvil IMT.

De acuerdo con la valoración realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones, se concluye que la localidad 3584 (La Espantosa) cuenta con cobertura del servicio móvil *IMT*, razón por la cual se acompaña con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución 332 de 2020, por lo que, en consecuencia se procederá con el cambio solicitado. En ese orden, la nueva localidad corresponderá a aquella disponible del listado de priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019, tal como lo dispone el artículo 4 de la Resolución 332 de 2020.

Radicado número 221055902 del 13 de julio de 2022: Para el análisis de estas solicitudes de conceder cambio de la localidad 977 (Bocacerrada) basado en que existe duplicidad con la localidad 1370 (Boca Cerrada) se tendrá en cuenta como insumo la respuesta dada a esta petición, generada mediante el radicado número 222087329 del 31 de agosto de 2022.

Al respecto, en la respuesta dada por la Dirección de Industria de Comunicaciones se señaló que la certificación emitida por el secretario de planeación de obras públicas y saneamiento básico de San Onofre, del Departamento de Sucre, se indica “*Que la localidad Boca Cerrada, se encuentra ubicada en las siguientes Coordenadas: Latitud: 10.0592 Longitud: -75.5707 y pertenece al Municipio de San Onofre - Sucre (...) En el municipio de San Onofre, solo existe una localidad con el nombre mencionado, la cual hace referencia en este certificado*”.<sup>1</sup>

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que según los datos de las localidades que se encuentran en el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 estas hacen parte del mismo municipio, se evidencia duplicidad entre la localidad 977 (Bocacerrada) y la 1370 (Boca Cerrada), toda vez que las certificaciones emitidas por el secretario de planeación de obras públicas y saneamiento básico de San Onofre, Sucre, permiten inferir que solo existe una localidad con ese nombre y es la 1370, en consideración a que el nombre de esa localidad es Boca Cerrada y no Bocacerrada.

Teniendo en cuenta la situación expuesta por la Dirección, encuentra este Despacho que la localidad 977 (Bocacerrada) debe ser objeto de cambio por la duplicidad en mención, situación que permite acceder al cambio de las citadas localidades para que la obligación de ampliación de cobertura se mantenga en los términos de lo previsto en la Resolución 3078 de 2019.

<sup>1</sup> Si bien la Dirección mencionó que era una certificación, en el espacio en cita se citan dos, esto es, las denominadas “CERTIFICADO 1 SAN ONOFRE - BOCACERRADA” y “CERTIFICADO 2 SAN ONOFRE - BOCA CERRADA” (en PDF), una del 8 de julio y la otra del 12 de julio, respectivamente.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

Lo anterior por cuanto, tal como se señala en la citada Resolución, unos de los objetivos de conectividad consisten en:

*“(…) la priorización de las localidades bajo criterios socioeconómicos (que tiene en cuenta entre otras variables Población, Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, Acceso a servicios públicos, Desempeño municipal medido por el DNP y Puntaje promedio del Sisbén), y criterios técnicos (que tiene en cuenta entre otras variables índice de penetración a internet fija, despliegue de infraestructura de servicios móviles y estimaciones sobre la penetración de servicios móviles por departamento)”*

En lo que atañe a la solicitud de dar un plazo adicional para brindar cobertura en las nuevas localidades por asignar, se debe indicar que estas localidades son del año 3, por lo que el operador tenía presupuestado en sus planes de trabajo desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de obligación de cobertura desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023. Igualmente se tiene que el operador envió la solicitud de cambio de estas localidades hasta el 6 y 13 de julio de 2022, respectivamente, esto es, después de que se diera inicio a su cronograma para brindar conectividad en esas zonas, por lo que el tiempo correspondiente entre el 31 de mayo y el 6 y 13 de julio de 2022, respectivamente, no puede ser compensado en una ampliación de plazo, toda vez que las situaciones puestas de presente corresponden a circunstancias propias de su planeación, más aún cuando se tratan de localidades del año 3 respecto de las cuales el operador ha dispuesto del tiempo suficiente para prever este tipo situaciones y anticiparse a presentar esta solicitud con la oportunidad requerida.

En ese sentido, el Ministerio concederá el plazo correspondiente al requerido para proferir esta decisión, en consecuencia será contado desde la presentación de la petición de cambio hasta la expedición de esta Resolución y, a su vez, sumado a partir de fecha de finalización del término para brindar conectividad en esas localidades.

En mérito de lo expuesto,

### III. RESUELVE

**Artículo 1. Modificación.** Modificar el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de reemplazar lo concerniente a la obligación de ampliación de cobertura de las siguientes localidades:

#### 1. Localidad 3584 (La Espantosa):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3584	LA ESPANTOSA	SAN JUAN NEPOMUCENO	BOLÍVAR	9.9291	-75.1978	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3753	CUICAS RAMADA	SAN MATEO	BOYACÁ	6.4343	-72.589	Año 3	12/11/2023

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

## 2. Localidad 977 (Bocacerrada):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
977	BOCACERRADA	SAN ONOFRE	SUCRE	10.0594	-75.5707	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3755	EL SUSPIRO	ALGECIRAS	HUILA	2.6196	-75.1716	Año 3	05/11/2023

**Artículo 2.** Las demás disposiciones de la Resolución 332 de 20 de febrero de 2020 y sus respectivas modificaciones no sufren alteración alguna y continúan vigentes, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

**Artículo 3. Notificación.** Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia de esta e informándole que contra esta procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

**Artículo 4. Comunicación.** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección Financiera, de este Ministerio, para lo de su competencia.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 días de diciembre de 2022**

(FIRMADO DIGITALMENTE)  
**SERGIO VALDÉS BELTRÁN**  
Viceministro de Conectividad

**Expediente: 99000001**  
**Notificación:**

Solicitante: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.  
Representante Legal: Marcelo Cataldo Franco  
Apoderada General: Alba Luisa Esmeral Berrío  
Dirección: Avenida Calle 26 n.º 92 – 32  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@tigo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@tigo.com.co)

Elaboró: José David Lemus Gutiérrez – Dirección de Industria de Comunicaciones. *JDL*

Revisó: Rubén Crisanto de Luque Márquez – Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones *RCL*  
Gloria Patricia Perdomo - Asesora del Despacho del Viceministerio de Transformación Digital encargada de las funciones de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones *PPR*

Carolina Figueredo Carillo - Directora de Industria de Comunicaciones (E) *Carolina Figueredo C.*

Jesús David Rueda Pepinosa – Asesor Despacho Viceministro de Conectividad *JDR*

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 04671 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20221230-111741-6c1fe3-07329257

Creación:2022-12-30 11:17:41

Estado:Finalizado

Finalización:2022-12-30 11:36:20



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Firmante del Acto Administrativo**

SERGIO OCTAVIO VALDES BELTRAN

79942844

[svaldes@mintic.gov.co](mailto:svaldes@mintic.gov.co)

VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD

MINTIC

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 04671 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20221230-111741-6c1fe3-07329257

Creación:2022-12-30 11:17:41

Estado:Finalizado

Finalización:2022-12-30 11:36:20



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	SERGIO OCTAVIO VALDES BELTRAN svaldes@mintic.gov.co VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD MINTIC	Aprobado	Env.: 2022-12-30 11:17:41 Lec.: 2022-12-30 11:35:58 Res.: 2022-12-30 11:36:20 IP Res.: 186.155.8.145